El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 002 2014 00077 01

Accionante: ORLANDO MONTOYA

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]ste Tribunal considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 9 de agosto de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1254

Hora: 10:20 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 9 de agosto de 2017 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente de NUEVA EPS y al Presidente de la misma entidad, al Dr. José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 2 de julio de 2014.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 2 de julio de 2014 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social del señor Orlando Montoya y en tal sentido ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 24 horas a partir de la notificación del fallo autorizaran y verificaran la entrega efectiva de los medicamentos “*Ciclesonida 80mg (solución para inhalar) y Micofenolato 500 mg Tabletas (H)*”, y así mismo, le brindara el tratamiento integral con relación con la patología esclerosis progresiva, fibrosis pulmonar y gastritis. (Fls 14-17, cuaderno de tutela).

2.2. El 26 de julio de 2017 el señor Orlando Montoya radicó un escrito ante el despacho de conocimiento y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente, toda vez que la NUEVA EPS no había entregado el medicamento MOFETIL MICOFENOLATO COMP 500 MG en cantidad de 180, según prescripción adjunta (Fls.1 y 2 del cuaderno del incidente).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 26 de julio de 2017 ordenó requerir a la Gerente Regional del Eje Cafetero, la Dra. María Lorena Serna Montoya (Fls. 9-11).
* Mediante auto del 31 de julio de 2017 dispuso correr traslado por 3 días de la queja presentada por el señor Montoya tanto a la Dra. María Lorena Serna Montoya y como al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Gerente Regional del Eje cafetero y Presidente de la NUEVA EPS, respectivamente, para que se pronunciaran al respecto (Fl. 13).

2.4. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 9 de agosto de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente Regional, María Lorena Serna Montoya y el Presidente José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS, por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 2 de julio de 2017. Igualmente, ordenó la remisión del expediente para su consulta (Fls. 14-17).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, observa esta Sala que en el cuaderno de consulta obra una constancia del 28 de septiembre de 2017 de la Auxiliar de Magistrado que da cuenta de la comunicación telefónica sostenida con el señor Orlando Montoya, quien informó que ya le habían hecho entrega del medicamento MOFETIL MICOFENOLATO COMP 500 MG, tal como se lo había prescrito el especialista (Fl.4 cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, este Tribunal considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 9 de agosto de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 9 de agosto de 2017 por el Juzgado 2º Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al Presidente de la misma entidad, Dr. José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 2 de julio de 2014.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado